

2) Determinación del rendimiento neto (art. 27. Tercero párrafo primero).

Rendimientos netos ordinarios

Trabajo personal marido	5.000.000
Trabajo personal hijo	1.000.000
Trabajo profesional esposa	3.500.000
	<u>9.500.000</u>
Cociente rendimientos irregulares	2.000.000
Rendimiento neto	<u>11.500.000</u>

3) Determinación del incremento o disminución patrimonial neto (art. 27. Primero, párrafo segundo y Tercero, párrafo segundo).

Incremento Patrimonio Neto = 2.000.000 del bien "A"

4) Determinación del incremento o disminución anualizado neto (art. 27. Primero, párrafo tercero).

Incremento bien "A" = 2.000.000	4	500.000
Incremento anualizado Neto		<u>500.000</u>

5) Determinación del tipo medio (Art. 27. Quinto).

Rendimientos netos	11.500.000
Incremento anualizado 1986	500.000
Base imponible negativa año 1984	- 1.000.000
Disminución onerosa anterior a 1.10.85 ..	- 500.000
Activo financiero	100.000
Magnitud sometida a Tarifa General	10.600.000
Hasta 10.600.000	4.578.140
Tipo medio = $\frac{4.578.140 \times 100}{10.600.000}$ = 43,19%	

6) Determinación de la cuota íntegra (art. 27. Sexto).

A) Cuota a tipo medio

$B_1 = Rendimientos netos + Resto rendimientos irregulares + (Incremento patrimonial neto + Disminución patrimonial neta ejercicio 1985) + Base Imponible ejercicio 1984 + Disminución patrimonial anterior a 2.10.1985$

$$B_1 = 11.500.000 + 8.000.000 + (2.000.000 - 700.000) - 1.000.000 - 500.000$$

$$B_1 = 19.300.000$$

$$\text{Cuota al tipo medio} = 19.300.000 \times 43,19\% = 8.335.670$$

B) Cuota al tipo mínimo (art. 27. Séptimo).

Disminución patrimonial neta lucrativa = - 500.000

A compensar exclusivamente con Incrementos lucrativos de los cinco ejercicios siguientes, en la cuantía que considere conveniente.

C) Cuota Integra.

$$\text{Cuota al tipo medio} = 8.335.670$$

$$\text{Total Cuota Integra} = 8.335.670$$

Deducciones:

$$\text{General } (17.000 \times 1'5 \times 3)$$

$$76.500$$

Deducción variable:

$$D = a + b (B_1) + c (B_1 B_2)$$

$$D = 5000 - 8 \times 19.300 + 0'04 \times 18.300 \times 1.000$$

$$D = 582.600. \text{ Deducción máxima} ... 300.000$$

$$\text{Matrimonio}$$

$$21.000$$

Hijo	16.000
Suscripción valores (17% de - 1.000.000)	170.000
Límite 30% 19.300.000 = 5.790.000	
Por rendimientos netos de trabajo:	
Primer perceptor	20.000
Segundo perceptor	10.000
Compensación resultado negativo - ejercicio 1985	30.000
	1.000.000
	1.613.500
Cuota líquida	6.722.170
A deducir:	
Retenciones trabajo personal	1.400.000
Pagos fraccionados profesional	350.000
Pagos fraccionados agrícola	1.000.000
	2.750.000
A ingresar	3.972.170

MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

8243

ORDEN de 25 de marzo de 1986 por la que se adscriben determinadas unidades a la Secretaría General de Comunicaciones y a los Centros directivos de ella dependientes, en desarrollo de lo establecido en la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, que modifica parcialmente la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

Ilustrísima señora:

La disposición transitoria segunda del Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, establece que «los puestos de trabajo y unidades administrativas con nivel orgánico inferior a Subdirección General de los Centros directivos suprimidos se adscriben provisionalmente a los Centros directivos creados...» «de acuerdo con las funciones establecidas para estos últimos en el presente Real Decreto, en tanto se adopten las medidas o se dicten las disposiciones procedentes».

Dada la adscripción genérica que de dicho texto se deriva y las situaciones de indefinición y falta de concreción que se produce, se hace preciso para la buena marcha de los servicios concretar la dependencia orgánica de las unidades inferiores a Subdirección General de los Centros directivos suprimidos, en especial en aquellos casos en que por la naturaleza de las modificaciones introducidas por el Real Decreto 1209/1985, puedan surgir dudas sobre la adscripción específica de cada unidad.

Por lo anteriormente expuesto, en desarrollo de la disposición transitoria segunda del Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, y hasta tanto «se dicten las disposiciones procedentes» que desarrollen lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de Presupuestos Generales del Estado, y en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 130, apartado 2º, de la Ley de Procedimiento Administrativo en concordancia con el artículo 13, apartado 7º, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Artículo 1º De acuerdo con lo previsto por la disposición transitoria segunda, apartado uno, del Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, y en los términos establecidos en la misma, se adscriben a la Secretaría General de Comunicaciones y a los Centros directivos y Subdirecciones Generales que se mencionan a continuación las unidades que se relacionan:

Uno.-Unidades procedentes de la antigua Dirección General de Correos y Telecomunicación:

a) Directamente a la Secretaría General de Comunicaciones se adscriben las siguientes unidades:

Delegación del Tribunal de Cuentas.

Gerencia del Centro Asociado de la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED).

Escuela Oficial de Comunicaciones.

b) Al Gabinete Técnico de la Secretaría General de Comunicaciones se adscriben:

Sección de Análisis y Control de Planes.

Sección de Coordinación y Tramitación.

c) A la Subdirección General de Infraestructura de las Comunicaciones se adscriben:

Procedente de la antigua Subdirección General de Obras e Instalaciones:

Servicio de Obras.

Servicio de Centrales y Redes.

Sección de Tramitación Administrativa.

Sección de Comunicaciones Oficiales.

Negociado de Tramitación.

Procedente de otros Centros de la antigua Dirección General de Correos y Telecomunicación:

Sección de Sistemas de Información.

d) A la Subdirección General de Concesión y Gestión del Espectro Radioeléctrico, de la Dirección General de Telecomunicaciones, se adscriben:

Sección de Contratación y Autorizaciones.

Dos.-Unidades procedentes del antiguo Gabinete de Ordenación de las Telecomunicaciones:

a) A la Subdirección General de Ordenación y Reglamentación de la Dirección General de Telecomunicaciones se adscriben:

Servicio de Relaciones Internacionales.

b) A la Subdirección General de Concesión y Gestión del Espectro Radioeléctrico de la misma Dirección General se adscribe:

Servicio de Gestión y Explotación.

c) A la Subdirección General de Redes y Sistemas de Televisión de la misma Dirección General se adscribe:

Servicio de Planificación y Programación.

Tres.-Las unidades transferidas por la Dirección General de Medios de Comunicación Social de la Presidencia del Gobierno, se adscriben a la Subdirección General de Concesión y Gestión del Espectro Radioeléctrico:

Servicio de Planificación Técnica.

Servicio de Comprobación y Control.

Art. 2.^º En los términos previstos en el Real Decreto 3320/1981, de 29 de diciembre, de Estructura Orgánica de los Servicios Periféricos del Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones, las unidades periféricas de la antigua Dirección General de Correos y Telecomunicación prestarán sus servicios tanto a la Secretaría General de Comunicaciones como a los Centros directivos de ella dependientes.

Art. 3.^º De acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Real Decreto 1209/1985, de 19 de junio, la adscripción de unidades que se deriva de la presente Orden supondrá el mantenimiento de los niveles y retribuciones de los funcionarios que en ellas prestaban sus servicios, sin que de las mismas se produzca alteración en las retribuciones que venían percibiendo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Lo dispuesto en la presente Orden se entiende, en todo caso, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 23 de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, en relación con los puestos de trabajo y de lo establecido en el artículo 15 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre relaciones de puestos de trabajo, en la forma que determinan las normas relativas a su confección y actualización.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La Secretaría General de Comunicaciones adoptará, en su caso, las medidas oportunas para la ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Segunda.-La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 25 de marzo de 1986.

CABALLERO ALVAREZ

Ilma. Sra. Secretaria general de Comunicaciones.

MINISTERIO DE CULTURA

8244

ORDEN de 28 de febrero de 1986 por la que se determinan el nivel orgánico, estructura y funciones del Centro Nacional de Información y Documentación del Patrimonio Histórico.

Ilustrísimos señores:

El Real Decreto 565/1985, de 24 de abril, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos dispone en su artículo 4.^º, 6, que el nivel orgánico, estructura y funciones del Centro Nacional de Información y Documentación del Patrimonio Histórico, que depende de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, se determinarán en las medidas de desarrollo del Real Decreto.

En su virtud, con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, he tenido a bien disponer:

Artículo 1.^º El Centro Nacional de Información y Documentación del Patrimonio Histórico queda constituido con nivel orgánico de Servicio (nivel 26) y dispondrá de una Sección (nivel 24), según especificaba la Resolución de 25 de septiembre de 1985 de la Subsecretaría de Economía y Hacienda que ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Ministros de 31 de julio de 1985, por el que se determinan los complementos correspondientes a los puestos de trabajo del Ministerio de Cultura.

Art. 2.^º La dependencia del Centro Nacional de Información y Documentación del Patrimonio Histórico de la Dirección General de Bellas Artes y Archivos se realizará a través del Instituto de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.

Art. 3.^º Son funciones propias del Centro Nacional de Información y Documentación del Patrimonio Histórico las siguientes:

a) Suministrar a la Administración del Estado cuantos datos e informes sean necesarios en relación con el patrimonio histórico español.

b) Asesorar al Consejo del Patrimonio Histórico mediante la aportación de la información que por éste sea demandada para el cumplimiento de sus funciones.

c) Facilitar a las Instituciones públicas y privadas y a los particulares cuanta información exista en el Centro.

d) Crear bases de datos informatizados para permitir la consulta y difusión de informaciones relacionadas con el patrimonio histórico.

e) Realizar la labor de microfilmación y reprografía necesaria para llevar a cabo la tarea de consulta, así como para la creación de bases de datos gráficos.

f) Organizar la Biblioteca del Patrimonio Histórico, a fin de servir de centro de consulta e información para investigadores.

g) Constituir el Fondo Documental del Patrimonio Histórico mediante la obtención, reproducción y ordenación de documentos gráficos como planos y grabados, dibujos o fotografías, así como otras representaciones (vídeos, maquetas, réplicas, etc.).

h) Llevar a cabo una labor de difusión del patrimonio histórico a través de exposiciones y publicaciones, a fin de permitir un mayor conocimiento del mismo.

i) Aquellas otras funciones que para el cumplimiento de sus fines sean atribuidas específicamente al mencionado Centro.

Art. 4.^º Esta disposición entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 28 de febrero de 1986.

SOLANA MADARIAGA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Bellas Artes y Archivos.